

**CONTRATO COLECTIVO
DE TRABAJO**

2009 - 2011

QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL

*H. Ayuntamiento
Mazatlán, Sinaloa*



Y POR UNA SEGUNDA PARTE



*Sindicato de Trabajadores
al Servicio del H.
Ayuntamiento de
Mazatlán, Sinaloa.*

FUERZA RENOVADA
2009-2012

INTRODUCCION

LA FORMA MAS EFECTIVA QUE TIENEN LOS TRABAJADORES PARA DEFENDER SUS DERECHOS E INTERESES ES POR MEDIO DE LA SOLIDARIDAD. ORGANIZADA Y PLASMADA EN UN CONTRATO COLECTIVO, EL CUAL TIENE POR OBJETIVO BUSCAR SIEMPRE EL ACCESO SUFICIENTE Y PERMANENTE EN EL ENFOQUE DE PROCURAR SATISFACER LAS NECESIDADES DEL TRABAJADOR Y QUE ÉSTE LOGRE UN MEJOR NIVEL DE VIDA. PERO TODOS Y CADA UNO DE NOSOTROS DEBEMOS DE CUMPLIR CON NUESTRA RESPONSABILIDAD PARA LOGRAR METAS DESEADAS Y ASÍ CON LA PARTICIPACIÓN PLURAL DE TODOS LOS SOCIOS INTEGRANTES BUSCAR ENRIQUECER ESTE SISTEMA, ARMA QUE PERMITE Y DEBE CONTEMPLAR EL BIENESTAR DEL TRABAJADOR.

INDICE DE LAS CLAUSULAS CONTRATADAS

SON PARTES EN EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO	2
DISPOSICIONES GENERALES	2
CONDICIONES Y JORNADA DE TRABAJO	4
DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO	5
VACACIONES	6
SALARIOS	7
COMPENSACIONES (SERV. CONTRATADO)	8
AGUINALDOS	9
SERV. MEDICO	10
UNIFORMES	12
ACCIDENTE DE TRABAJO	12
PERMISOS	13
JUBILACIONES	13
ORFANDAD Y VIUDEZ	16
TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO	17
GASTOS FUNERARIOS	18
SEGURO DE VIDA	18
EDUCACIÓN PARA LOS TRABAJADORES Y SUS HIJOS	19
AUTORIDADES MUNICIPALES Y DEL SINDICATO	19
PRESTACIONES SOCIALES	20
CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES	21
PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN	22
POLICÍA Y BUEN GOBIERNO	21
PRÉSTAMOS	21
ESCALAFÓN	23
OCULISTA (LENTES)	25
DENTISTA	25
SECRETARIOS DE TIEMPO COMPLETO	26
TERRENOS EN EL PANTEÓN	28
CANASTA BÁSICA	28
GUARDERÍA MUNICIPAL	29
TABULADOR DE SALARIOS	30

*CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE
CELEBRAN, POR UNA PRIMERA PARTE EL H.
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN Y
POR UNA SEGUNDA PARTE EL SINDICATO DE
TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H.
AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN, SINALOA. A
QUIENES RESPECTIVAMENTE SE LES DENOMINARÁ
"EL AYUNTAMIENTO" Y "EL SINDICATO" CON
SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES.*

CLAUSULAS

CAPITULO I SON PARTES EN EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO

UNO. El Ayuntamiento es el Órgano depositario de las funciones de representación y administración de un Municipio.

DOS. Es Trabajador al Servicio del Municipio de Mazatlán, la persona física que presta a las Entidades Publicas Municipales su trabajo personal en virtud de nombramiento expedido por Autoridad facultada para ello y que sus retribuciones aparezcan en el presupuesto respectivo, para cuyo efecto:

a). Se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material o de ambos géneros independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión u oficio.

b). Se debe entender también que las Entidades Públicas Municipales son: el Municipio de Mazatlán, sus Instituciones y Organismos que forman la Administración Pública Paramunicipal.

CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES

TRES. Para los efectos del presente Contrato la relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre las Entidades Públicas Municipales con los trabajadores de base que les presten sus servicios.

CUATRO. Los trabajadores al Servicio de las Entidades Públicas Municipales son:

a). De base;

- b). De confianza; y
- c). Supernumerarios

CINCO. Son los trabajadores de base los que por naturaleza de sus funciones no deban ser considerados como de confianza o supernumerarios.

SEIS. Son trabajadores de confianza los considerados como de tal categoría por la Ley de Trabajadores al Servicio de los Municipios del Estado de Sinaloa.

SIETE. Son trabajadores supernumerarios los que prestan sus servicios en forma transitoria o eventual o en cargo; o empleos no asignados específicamente en los presupuestos o partidas de egresos. La relación contractual con este tipo de trabajadores concluirá de plano y sin ninguna responsabilidad para las Entidades Públicas Municipales al vencimiento del término para el que fueron contratados.

Siempre será considerado como trabajo o servicio eventual aquél que haya sido contratado por un término menor de tres meses, transcurridos los cuales se extingue la relación de trabajo. Estos contratos no pueden ser renovados.

OCHO. Conforme a las disposiciones de orden público tienen derecho a organizarse los trabajadores de base. Los de confianza y los supernumerarios no serán sujetos de organización.

NUEVE. Los trabajadores de base serán nombrados por el Servidor Público facultado para extender el nombramiento correspondiente a proposición del Sindicato, previos los requisitos legales contenidos en la Ley y en este Contrato.

DIEZ. Son irrenunciables los derechos consignados en este Contrato.

ONCE. En ningún caso el cambio de Titulares en las Entidades

Públicas Municipales podrá afectar los derechos trabajadores de base.

FRACCION I. El Ayuntamiento se compromete a re categoría y adscripción de todos los Trabajadores y si hacer cambios de adscripción con causa justificada trabajador sindicalizado, previa autorización del mismo que hará del conocimiento del trabajador.

DOCE. Los nombramientos que se expidan a los trabajadores deberán contener los requisitos que contemplan la Ley de Trabajadores al Servicio de los Municipios del Estado de México en su Artículo 13.

CAPITULO III CONDICIONES Y JORNADA DE TRABAJO, DIAS DE DESCANSO Y VACACIONES

TRECE. JORNADA. Es Jornada diurna la comprendida entre las seis y las diecinueve horas; nocturna la comprendida entre las diecinueve y las seis horas. La jornada mixta es la que comprende períodos de la jornada diurna y nocturna, que el período nocturno sea menor de dos horas y media; en caso contrario se considerará como jornada nocturna. En virtud de ésta Cláusula el personal administrativo laborará en un horario comprendido de 08:00 horas a 15:00 horas de lunes a Viernes.

CATORCE. DURACION DE JORNADA. La duración máxima de la jornada será de ocho horas para la diurna y siete horas y media para la mixta.

QUINCE. TRABAJO EXTRAORDINARIO. Es el trabajo extraordinario el que excede del señalado en la jornada diurna, nocturna o mixta y se pagará por cada hora extra con el 100% de su valor.

por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada normal.

DIECISEIS. DESCANSO SEMANAL. Por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso con goce de salario íntegro.

Las Entidades Públicas Municipales acordarán con sus trabajadores o el Sindicato los días de descanso semanales que disfrutarán.

El Ayuntamiento acepta que todo el Trabajador que labore sábados o domingos se le cubrirá además de su salario una prima sabatina o dominical equivalente a un 65% (sesenta y cinco) por ciento de enteros de su salario.

DIECISIETE. DESCANSOS TRABAJADOS. Los trabajadores que presten sus servicios en días de descanso obligatorio percibirán, además de su salario íntegro, el pago correspondiente al tiempo extraordinario laborado.

DIECIOCHO. DIAS FESTIVOS. Son días de descanso obligatorio con goce de salario íntegro, los siguientes:

- a). El 01 de Enero
- b). El 05 de Febrero, o el equivalente de Ley.
- c). El primer sábado del mes de Febrero el cuál se considera como Día del Trabajador Municipal.
- d). Lunes y Martes de Carnaval
- e). El 21 de Marzo, o el equivalente de Ley.
- f). Jueves y Viernes de Semana Santa
- g). El 1º de Mayo
- h). El 05 de Mayo
- i). El 10 de Mayo
- j). El 16 de Septiembre
- k). El 28 de Octubre

- l). El 02 de Noviembre, o el equivalente de Ley.
- ll). El 20 de Noviembre
- m). El 1° de Diciembre de cada seis años, cuando corresponda la Transición del Poder Ejecutivo Federal.
- n). El 12 de Diciembre
- o). El 25 de Diciembre

DIECINUEVE. VACACIONES. Los trabajadores al servicio de las Entidades Municipales de "El Ayuntamiento" disfrutarán de un período anual de vacaciones, que se ajustará al tenor de la siguiente tabla:

AÑOS	VACACIONES ACTUALES	AÑOS	VACACIONES ACTUALES
1	12	16	31
2	14	17	31
3	17	18	34
4	19	19	34
5	22	20	34
6	25	21	34
7	25	22	37
8	25	23	37
9	25	24	37
10	28	25	37
11	28	26	40
12	28	27	40
13	28	28	40
14	31	29	40
15	31		

Además tendrá derecho a una prima 80% (ochenta) enteros por ciento sobre los salarios que le correspondan durante el período de vacaciones.

Asimismo El Ayuntamiento acepta homogenizar las vacaciones del personal docente (Educadoras y Ayudantes de Educadoras) que labora en el Kinder de la Casa Hogar Municipal, el cual gozará de las mismas, de acuerdo a su antigüedad, dentro de los períodos vacacionales del Calendario Escolar de la Secretaría de Educación Pública, el resto de los días que no se labore, dentro de estos períodos, se consideran inhábiles.

El personal encargado de manualidades y tecnologías gozará de sus vacaciones, conforme a su antigüedad, durante los meses de Julio y Agosto, siempre y cuando con sujeción a los programas de Casa Hogar Municipal, considerando el pago de la prima vacacional, independientemente de la fecha de ingreso. Los días que no se labore, fuera de los programas que se implementen por Casa Hogar, se considerarán como días inhábiles.

VEINTE. TRABAJADORES DEL SINDICATO. Los trabajadores miembros del Sindicato tendrán la obligación de comparecer durante las horas de jornada al servicio de las Entidades Públicas Municipales, a las actividades cívicas, culturales, deportivas y de capacitación programadas, cuando así lo disponga el titular de la Entidad respectiva.

CAPITULO IV SALARIO, COMPENSACIONES Y DESCUENTOS

VEINTIUNO. SALARIO. Salario es la retribución que debe pagarse al Trabajador a cambio de los servicios prestados. Las Entidades Públicas Municipales fijarán los salarios de sus Trabajadores conforme al presupuesto de egresos correspondiente.

VEINTIDOS. SALARIO. El salario se pagará al Trabajador en

a pagar mensualmente a los Chóferes y peones dicha comisión los primeros 15 días del mes inmediato posterior al que se esté liquidando, incluyendo dentro de este pago mensual el rezago hasta la fecha liquidada.

VEINTICUATRO. DIAS DE PAGO. Los pagos por conceptos de salario y compensaciones deberán hacerse los días quince y último de cada mes, sin perjuicio de que puedan efectuarse semanalmente, en los lugares de trabajo, en horas de servicio, lo cual se hará en moneda de curso legal o en cheque.

VEINTICINCO. RETENCIONES. Solo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores en los casos que determina la Ley de los Trabajadores al Servicio del Municipio.

VEINTISEIS. SALARIO. El salario no será susceptible de embargo administrativo judicial salvo cuando se trate de:

I.- Deudas contraídas en las Dependencias donde presten sus servicios los Trabajadores, por concepto de anticipos de salarios, pagos hechos en exceso, errores o pérdidas debidamente comprobadas.

II.- Descuentos ordenados por Autoridades Judiciales competentes para cubrir el pago de pensiones alimenticias.

III.- Descuentos por adeudos contraídos por el trabajador con el Fondo Nacional de Consumo de los Trabajadores (FONACOT).

IV.- Por convenio hecho directamente con el Sindicato.

VEINTISIETE. AGUINALDO. Los Trabajadores tendrán derecho a un Aguinaldo hasta de 57 (cincuenta y siete) días del salario que se encuentre vigente y se cubrirá en un 100% antes del día 15 de Diciembre.

Los que no hayan cumplido un año de servicio tendrán derecho a que se les pague en proporción al tiempo trabajado en la misma forma antes precisada.

VEINTIOCHO. SERVICIO MEDICO. El Ayuntamiento se compromete a prestar a través del Departamento Médico Municipal MARGARITA MAZA DE JUÁREZ, a los Trabajadores de las Entidades Públicas Municipales y a sus esposas, hijos y padres que dependan económicamente de los primeros, toda clase de atención médico-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria y al mismo tiempo acepta otorgar aparatos de ortopedia con la salvedad de que cuando se trate de zapato de ortopedia, éste será otorgado una vez por año; así como cubrir a los Trabajadores el (100%) de su salario por incapacidad que se produzca y que certifique dicha Institución Médica.

También acepta otorgar dicho servicio a los hijastros del trabajador sindicalizado menores de edad, hijos de 17 a 23 años y que se encuentran estudiando así como los hijos que física o mentalmente no están aptos para desempeñar actividad laboral alguna, siempre y cuando se hayan registrados en tiempo y forma por el trabajador.

Para el caso de los Trabajadores con hijos e hijastros mayores (hasta 16 años), de 17 a 23 años que se encuentren estudiando, deberán comprobar semestralmente ante la Dirección de Recursos Humanos la autenticidad de los mismos, mediante certificación de la Institución a que pertenece.

El Ayuntamiento y el Sindicato están de acuerdo que a partir del 1ero. de Enero de 2007 no se registrarán hijastros en el Padrón del Hospital Municipal; salvo en los casos donde el trabajador no tenga registro previo de ellos. Es decir, se otorgara la oportunidad de registrar hijastros, solo aquellos trabajadores sindicalizados que en el tiempo que tienen laborando no hayan registrado con anterioridad en el padrón de beneficiarios algún hijo o hijastro.

El Ayuntamiento se obliga a seguir prestando atención médica-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria a la viuda, los hijos menores de edad (hasta 16 años), hijos mayores de 16 y hasta 23 años que se encuentran estudiando así como los hijos que física o mentalmente no estén aptos para desempeñar actividad laboral alguna y siempre y cuando se hayan registrados en tiempo y forma por el trabajador.

Las indemnizaciones por riesgos de trabajo que produzcan incapacidades, se pagarán al Trabajador conforme a lo que dispone la Ley Federal del Trabajo, en su Título Noveno.

En los casos de riesgo de Trabajo que imposibiliten al Trabajador para desempeñar el servicio que venía prestando, éste tendrá derecho a que se le proporcione otro empleo conforme a sus aptitudes y a percibir las prestaciones que establecen este Contrato y la Ley.

El H. Ayuntamiento acepta otorgar durante tres meses a los hijos lactantes de los trabajadores, una lata de leche en polvo de la formula que proponga el departamento Médico Municipal, a partir del tercer mes de nacimiento del infante.

Asimismo, el Ayuntamiento se obliga a otorgar una hora diaria para las madres trabajadoras en etapa de lactancia durante los 6 meses posteriores al alumbramiento, pudiéndose tomar dicha hora al inicio o final de la jornada de trabajo.

FRACCION I. MEDICAMENTO. El H. Ayuntamiento se compromete a hacer los trámites necesarios para que se cumpla que a los trabajadores que se les extiendan recetas de medicinas por los doctores que trabajan al Servicio del Ayuntamiento, así como los que laboran en el Hospital Margarita Maza de Juárez tengan las medicinas a disposición de los trabajadores durante las 24 horas del día, para que no haya necesidad de que compren su medicamento, en este último caso, el Ayuntamiento tiene obligación de reconocer y verificar el pago dentro de 3 (tres) días, previa presentación de receta autorizada.

El Ayuntamiento se obliga a través del Hospital Margarita Maza de Juárez a brindar la prestación de vacunas a todos los hijos de los trabajadores sindicalizados, de acuerdo al procedimiento que marca el sistema de salud, a través de la Cartilla de Vacunación respectiva, así como vacunas contra el tétano que los trabajadores así lo requieran.

VEINTINUEVE. UNIFORMES. El Ayuntamiento se compromete a entregar tres uniformes al año a todos los Trabajadores sindicalizados, en el mes de Febrero y Septiembre, consistirá en camisa, pantalón, zapatos y cachucha y en Junio solamente pantalón, camisa, cachucha. Asimismo se otorgará a los trabajadores de campo sindicalizados 1 (uno) impermeables por cada administración municipal. Siendo el mismo Comité Directivo Sindical el encargado de seleccionar el uniforme referido.

Asimismo para el personal femenino administrativo, dos veces al año, la primera en el mes de Marzo y la segunda en el mes de Septiembre, que consistirá en dos uniformes equivalentes a 16 salarios mínimos vigentes en el tabulador de contrato colectivo, cada uno. Siendo el mismo Sindicato el encargado de seleccionar el uniforme referido.

Asimismo se obliga a donar como herramientas de trabajo a los trabajadores de botas de hule, botas dieléctricas, los que quedarán bajo su responsabilidad firmando el vale de resguardo correspondiente, obligándose el Trabajador a restituirlos en caso de extravío. "El Ayuntamiento" por su parte, se obligará a canjear estas herramientas, cada vez que el desgaste ocasionado por el uso normal así lo requiera.

FRACCION I. ACCIDENTES DE TRABAJO. "El Ayuntamiento " se compromete de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, a pagar cuando suceda un accidente que traiga consigo la perdida de un miembro del cuerpo de algún trabajador sindicalizado, proporcionando la cantidad estipulada en la

mencionada Ley y dejando asentado en el Departamento de Recursos Humanos en el expediente de reporte de Accidente de Trabajo lo sucedido para cualquier aclaración futura.

CAPITULO V PERMISOS Y JUBILACION

TREINTA. PERMISO POR FALLECIMIENTO. "El Ayuntamiento" otorgará permiso por seis días con goce de salario íntegro, al trabajador que sufra, en su caso, la muerte de sus padres, sus hijos, su esposa o sus hermanos, siempre y cuando éstos fallezcan fuera del Municipio de Mazatlán, debiendo solicitar al Titular de la Dependencia respectiva el permiso correspondiente quien lo comunicará al Departamento de Recursos Humanos, en caso de alguna emergencia el trabajador podrá canalizar el permiso por conducto de algún familiar, asimismo el Ayuntamiento discrecionalmente podrá otorgar mayor número de días, en caso de que los funerales se llevaran a cabo fuera del Estado de Sinaloa. Asimismo el trabajador se compromete a demostrar en un término de 15 días naturales que le sigan al permiso, dicha defunción mediante acta o certificado expedida por la autoridad competente, caso contrario la Entidad Pública Municipal procederá al descuento correspondiente.

En los demás casos sólo se concederán permisos por 4 (cuatro) días cuando se presenten las defunciones antes aludidas y previos los requisitos de carácter obligatorio contenidos también en el párrafo que antecede.

TREINTA Y UNO. JUBILACIONES. Los Trabajadores al Servicio de las Entidades Públicas Municipales tendrán derecho a ser jubilados después de 25 años de servicio sin límite de edad, con el 100% de su salario que venía percibiendo al nacer el derecho de jubilación, así como su prima de antigüedad, que serán 12(doce) días por año del salario mínimo del tabulador, en caso de que el trabajador perciba mas de un salario mínimo

tabulado se le pagara con su salario diario hasta llegar a dos salarios mínimos tabulado, el cual, en caso de fallecimiento, lo seguirá gozando la viuda o los hijos menores (hasta los 16 años), hijos de 17 a 23 años de edad, y se encuentren estudiando, así como los hijos que física o mentalmente no estén aptos para desempeñar actividad laboral alguna, y siempre y cuando hayan sido registrados en tiempo y forma por el trabajador.

El Ayuntamiento y el Sindicato acuerdan que a partir del 1ero. de Enero de 2007, los trabajadores jubilados o pensionados que cuenten con una edad de 70 años ó más no se le permitirá cambios en el registro de beneficiarios (cónyuges) en el padrón del Municipio.

El Ayuntamiento se compromete y acepta otorgar el 10 %(diez) por ciento adicional de sueldo a los Trabajadores Sindicalizados que al momento de su jubilación perciba el salario mínimo que tenga el Contrato Colectivo de Trabajo y que por alguna razón no pudieron ascender en los 25 años o más que prestaron sus servicios en la Entidades Publicas Municipales.

Los Trabajadores que cumplan 60 años de edad y que tengan un mínimo de 20 años continuos prestando sus servicios a las Entidades Públicas Municipales, tienen derecho a una pensión por edad avanzada en un porcentaje del 80 por ciento sobre el salario promedio que venían percibiendo a la fecha en que nazca este derecho, así como una prima de antigüedad en los términos del artículo 162 de la Ley Federal de el Trabajo, dicha pensión en caso de fallecimiento, lo seguirá gozando la viuda, los hijos menores de edad (hasta 16 años), hijos de 17 a 23 años y que se encuentren estudiando, así como los hijos que física o mentalmente no están aptos para desempeñar actividad laboral alguna y siempre y cuando se hayan registrado en tiempo y forma por el trabajador.

El Ayuntamiento se obliga a cubrir los gastos que se originen por

motivo de los funerales de un Trabajador Jubilado o Pensionado, con la funeraria en turno contratada por acuerdo entre el Sindicato y el Ayuntamiento.

Adicionalmente a ésta Cláusula el Ayuntamiento y el Sindicato están de acuerdo en que para todos los casos en que los Trabajadores ingresen a laborar al H. Ayuntamiento de Mazatlán con fecha del 01 de Enero al 2004 o posterior a la misma, procederá su jubilación a los 28 años de servicio sin limite de edad.

Los trabajadores que cumplan con mas de 60 años y que tenga un mínimo de 23 años, tendrán derecho a una pensión por edad avanzada en un porcentaje del 80% (ochenta por ciento) sobre el salario promedio que venia percibiendo a la fecha que nazca este derecho, así como una prima de antigüedad en los términos del articulo 162 de la Ley Federal de el Trabajo, dicha pensión en caso de fallecimiento, lo seguirá gozando la viuda, los hijos menores de edad (hasta 16 años), hijos de 17 a 23 años y que se encuentren estudiando, así como los hijos que física o mentalmente no están aptos para desempeñar actividad laboral alguna y siempre y cuando se hayan registrado en tiempo y forma por el trabajador.

Se establece que los trabajadores que ingresen a laborar al H. Ayuntamiento de Mazatlán con fecha del 01 de Enero de 2007 o posterior a la misma, procederá su jubilación a los 32 años de servicio.

Los trabajadores que cumplan con mas de 60 años y que tenga un mínimo de 25 años de antigüedad laboral, tendrán derecho a una pensión por edad avanzada en un porcentaje del 80%(ochenta por ciento) sobre el salario promedio que venia percibiendo a la fecha que nazca este derecho, así como una prima de antigüedad en los términos del articulo 162 de la Ley Federal de el Trabajo, dicha pensión en caso de fallecimiento, lo seguirá gozando la viuda, los hijos menores de edad (hasta 16

años), hijos de 17 a 23 años y que se encuentren estudiando, así como los hijos que física o mentalmente no están aptos para desempeñar actividad laboral alguna y siempre y cuando se hayan registrado en tiempo y forma por el trabajador.

FRACCION I. PENSION DE ORFANDAD, DE VIUDEZ O POR INCAPACIDAD.

FRACCION I. PENSION DE ORFANDAD. El Ayuntamiento se obliga a otorgar una pensión por orfandad, derivada del fallecimiento de un trabajador sindicalizado, a:

- Los hijos menores de edad (hasta 16 años), y a los hijos de 17 a 23 años, siempre y cuando se encuentren estudiando; y a
- Los hijos que física o mentalmente no estén aptos para desempeñar actividad laboral alguna.

Dicha pensión de orfandad tendrán efecto, siempre y cuando haya sido registrados por el trabajador antes de su fallecimiento en el padrón de beneficiarios.

FRACCION II.- PENSION POR VIUDEZ. En caso del fallecimiento de un trabajador sin hijos el ayuntamiento se obliga a otorgar una pensión a la viuda siempre y cuando:

- La Viuda no contraigan nuevas nupcias
- La Viuda no viva en unión libre o concubinato y/o que dependa económicamente de otra persona.

Las pensiones a que se refiere esta cláusula se cubrirá conforme a la siguiente tabla:

Más de 3 años y menos de 5	40%
Más de 5 años y menos de 10	50%
Más de 10 años y menos de 15	60%
Más de 15 años y menos de 20	70%
Más de 20 años y menos de 22	80%

Mas de 22 años y menos de 25	90 %
De 25 años en adelante:	100%

Dichos porcentajes serán del salario que en su momento se encuentran vigentes.

FRACCION III.- POR INCAPACIDAD PERMANENTE.-

El Ayuntamiento acepta otorgar una pensión del 100 % (cien por ciento) al trabajador que sufra un accidente de trabajo y que le impida en forma permanente realizar cualquier actividad en el servicio, previo dictamen médico autorizado por la Dirección de Servicios Médicos Municipales.

CAPITULO VI
TERMINACIÓN DE LA RELACION DE TRABAJO

TREINTA Y DOS. TERMINACION DE CONTRATO. Son causas de terminación de los efectos del nombramiento sin responsabilidad para las Entidades Públicas Municipales, las que determinan la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Municipios en su artículo cuarenta y tres.

Son causas de cese sin responsabilidad para la Entidad Pública Municipal, las que determina la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Municipios en su artículo cuarenta y cuatro.

TREINTA Y TRES. RENUNCIA AL SINDICATO. Cuando por cualquier circunstancia algún trabajador renuncie al Sindicato o sea expulsado de éste, la Entidad Pública Municipal en que aquél preste sus servicios deberá cesarlo, previa solicitud por escrito y firmada por el Comité Ejecutivo del Sindicato a la que se acompañará la parte relativa del Acta de la Asamblea en la que se apruebe la renuncia o se acuerde la expulsión. Tal cese determinado sin responsabilidad alguna para la Entidad Pública Municipal correspondiente.

TREINTA Y CUATRO. SUSPENSION TEMPORAL. Las Entidades Públicas Municipales aplicarán, sin que se genere responsabilidad, la suspensión temporal de sus labores o cualquier otra medida disciplinaria que, respecto de algún trabajador le solicite por escrito el Sindicato de acuerdo con sus estatutos.

TREINTA Y CINCO. FALLECIMIENTO. Cuando un trabajador, la esposa del trabajador, el hijo(a) o cualquiera de los beneficiarios que estuviesen registrados en el padrón de recursos humanos falleciera, el Ayuntamiento pagará los gastos funerarios, es decir, pagará los gastos de ataúd y velación a la funeraria en turno contratada por acuerdo entre el Sindicato y Ayuntamiento; adicionalmente a esto cuando fallezca el trabajador (a) sindicalizado, otorgará un apoyo económico hasta por 30 salarios mínimos vigentes en el Contrato Colectivo para cubrir los gastos de sepultura. Asimismo el Ayuntamiento otorgará un arreglo floral (corona) así como la prima de antigüedad, en los términos del artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo y dos meses de salario a la viuda o a quien demuestre que dependía económicamente del Trabajador fallecido.

Para efecto de esta cláusula el Trabajador sindicalizado deberá tener registrados a los familiares que dependen económicamente de él en el padrón de Recursos Humanos, misma dependencia que resolverá en definitiva sobre dichos derechos en relación a que quede debidamente comprobados los requisitos anteriores.

TREINTA Y SEIS. SEGURO DE VIDA. El Ayuntamiento se compromete a entregar a los beneficiarios debidamente acreditados del Trabajador que fallezca por muerte natural, un seguro de vida equivalente a 750 salarios mínimos vigente en el tabulador de este Contrato.

Cuando el deceso se ocasione con motivo de accidente de

trabajo se ampliará el seguro de vida a 1,500 salarios mínimos vigentes en el tabulador de este Contrato.

En caso de tratarse de un compañero Pensionado o Jubilado, se cubrirá la cantidad equivalente a 450 salarios mínimos vigentes en el presente Contrato.

CAPITULO VII EDUCACIÓN PARA LOS TRABAJADORES Y SUS HIJOS

TREINTA Y SIETE. BECAS. El Ayuntamiento se compromete a colaborar con la educación de los hijos de los Trabajadores Sindicalizados otorgando 285 becas completas con el valor de 8 salarios mínimos de acuerdo al Contrato Colectivo de Trabajo, igualmente se compromete a otorgar 10 becas directas a trabajadores que deseen cursar estudios profesionales, para ambos casos deberá acreditar un promedio de calificación no inferior a 8 ocho puntos, en el caso de los hijos y de los trabajadores, estableciéndose como requisito que solo se tendrá el beneficio de una beca por trabajador.

Dicho beneficio estará sujeto a las disposiciones establecidas que determine el Comité Ejecutivo Sindical.

Los hijos de los Trabajadores sindicalizados tendrán derecho de preferencia para prestar su servicio social en Dependencias, ubicándolos en el lugar idóneo de acuerdo con los estudios realizados.

CAPITULO VIII AUTORIDADES MUNICIPALES Y DEL SINDICATO

TREINTA Y OCHO. REPRESENTACION SINDICAL. El Ayuntamiento acepta que la representación de los Trabajadores del Sindicato a su Servicio radica en el propio Sindicato y por lo tanto, se obliga a tratar con los miembros integrantes del Comité Ejecutivo debidamente acreditados todos los asuntos que surjan en el trabajo en relación a los Trabajadores, así como

con los compañeros Pensionados y Jubilados.

FRACCION I. OFICINAS SINDICATO. El Ayuntamiento se compromete a respetar el lugar de ubicación de la oficina asignada para el Servicio del Sindicato de Trabajadores a su servicio, teniendo la obligación de que de existir necesidad de reubicarla se proponga la ubicación en el interior del Palacio Municipal o en algún lugar perteneciente al Ayuntamiento y que esté cerca del mismo.

TREINTA Y NUEVE. APLICACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato se aplicará en todo el Municipio de Mazatlán, respecto únicamente de los trabajadores de base al servicio de las Entidades Publicas Municipales.

El Ayuntamiento respetará los asuntos internos del Sindicato y éste los del Ayuntamiento.

FRACCION I. COMEDOR SINDICATO. El Ayuntamiento permitirá a que el comedor que se encuentre ubicado a un costado de las oficinas de Aseo Urbano y que se dedica a proporcionar alimentos a sus trabajadores, que en lugar que sea manejado por un particular sea manejado por el Sindicato del H. Ayuntamiento, comprometiéndose el Sindicato a vigilar la higiene, precios y buen servicio que se proporcione en dicho lugar cuidando que el objetivo del comedor sea en beneficio de los trabajadores sindicalizados.

CAPITULO IX PRESTACIONES SOCIALES

CUARENTA. CUOTAS SINDICALES. El Ayuntamiento se obliga gratuitamente a descontar semanal y quincenalmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que el Sindicato fije a sus miembros debiendo comunicar su importe por escrito al Ayuntamiento, las que una vez descontadas se entregarán al Secretario de Finanzas y al Secretario General del Sindicato

mediante recibo correspondiente.

CUARENTA Y UNO. PAPELERIA. El Ayuntamiento acepta y conviene en entregar al Sindicato la papelería necesaria para sus requerimientos de oficina.

CUARENTA Y DOS. APOYO PARA DEPORTE. El Ayuntamiento se obliga a proporcionar en el mes de Abril de cada año al Sindicato un apoyo económico para el fomento y difusión del deporte entre los Trabajadores Sindicalizados por la cantidad de 1,500 salarios mínimos vigentes en el tabulador del presente Contrato.

FRACCION I. PERSONAL ASIGNADO AL SINDICATO.

El Ayuntamiento se obliga a proporcionar al Sindicato cinco Secretarías y dos Chóferes de tiempo completo para el desarrollo de las labores de esa Organización Sindical, a las cuales cubrirá sus salarios y percepciones.

CAPITULO X

CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO DE LOS
TRABAJADORES Y OTRAS PRESTACIONES.

CUARENTA Y TRES. CAPACITACION. El Ayuntamiento se obliga a capacitar y adiestrar a sus trabajadores en los términos que corresponda conforme a la Ley relativa y los trabajadores por su parte se obligan a recibir la capacitación, adiestramiento y cursos de orientación fuera de sus horarios de trabajo, otorgándole al trabajador un aumento a su salario íntegro, según su capacitación o curso efectuado. Entendiéndose lo anterior en el sentido de que el aumento que se otorgará al trabajador con motivo de su capacitación adiestramiento se hará cuando el Ayuntamiento lo promueva para prestar un servicio calificado.

CUARENTA Y CUATRO. COMISION DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO. La Comisión Mixta de Capacitación y

Adiestramiento determinará de acuerdo con las posibilidades y necesidades del Ayuntamiento, los trabajadores que irán recibiendo la capacitación.

CUARENTA Y CINCO. APOYO ECONOMICO SINDICATO. "El Ayuntamiento" otorgará un subsidio para gastos del Sindicato por la cantidad de \$ 6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) mensuales, el cual se incrementará conforme al aumento del salario mínimo tabulado en el presente contrato.

CUARENTA Y SEIS. REGISTRO DE BENEFICIARIOS. El Ayuntamiento acepta otorgar atención médica y medicina necesarias a los hijos menores de 16 años de los trabajadores así como de los Padres, al servicio de las Entidades Públicas Municipales, teniendo éste último caso la obligación de registrar en el padrón de familiares que dependan económicamente de ellos en la oficina de Recursos Humanos, quien resolverá en definitiva sobre dichos derechos en relación con los familiares registrados.

CUARENTA Y SIETE. INCREMENTO A JUBILADOS Y PENSIONADOS. El Ayuntamiento se solidariza y acepta en que a todos aquellos trabajadores jubilados o pensionados se les aumente en la misma proporción de los aumentos que llegaran a decretarse en forma general y en forma extraordinaria respecto de los salarios de los trabajadores activos y acepta, asimismo que se les otorgue el Aguinaldo en igual forma.

CUARENTA Y OCHO. PERMISO DE CONSTRUCCION Y ALINEAMIENTO. El Ayuntamiento se compromete a otorgar en forma totalmente gratuita, sin cargo alguno el Permiso de Construcción y 50 % al alineamiento solicitado por los Trabajadores Miembros del Sindicato Titular de este Contrato.

CUARENTA Y NUEVE. INFRACCIONES. El Ayuntamiento

acepta que cuando algún Trabajador Miembro del Sindicato sea detenido por la Policía Municipal con motivo de la infracción menor al Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio, sea puesto en libertad sin cargo alguno por concepto de multa, mediante la intervención del Secretario General y/o del Secretario de Trabajo y Secretario de Organización y Propaganda.

FRACCION I.- PERMISOS PARA EVENTOS. El Ayuntamiento acepta y se compromete con los trabajadores sindicalizados a condonar el pago para alguna fiesta o evento que tenga el trabajador una vez al año, siempre y cuando los contratos que se presenten a Oficialía Mayor estén a nombre del trabajador, previo oficio de este Sindicato para su aprobación.

CINCUENTA. ANTICIPOS DE SUELDO. El Ayuntamiento se compromete a otorgar anticipos de sueldos a los Trabajadores miembros del Sindicato hasta por el equivalente de un mes de salario, previo visto bueno del Comité Ejecutivo de éste, los cuales deberán ser cubiertos en un plazo máximo de ocho quincenas y sólo se otorgarán dos veces al año por trabajador.

FRACCION I. ESCALAFON. El H. Ayuntamiento se compromete a respetar el escalafón de antigüedades de todos y cada uno de los trabajadores que laboran en las distintas ramas, rigiéndose de conformidad con el escalafón de antigüedad que se encuentra actualmente vigente.

CINCUENTA Y UNO. PLAZAS. El Ayuntamiento acepta y se compromete con el Sindicato a dar preferencia en plazas nuevas creadas, a los hijos de los Trabajadores Sindicalizados en edad de trabajar.

CINCUENTA Y DOS. PUESTOS CAPATACES E INSPECTORES. El Ayuntamiento acepta y se compromete a dar preferencia a los Trabajadores Sindicalizados en puestos

vacantes de Capataces e Inspectores, por ser éstos puestos asalariados. El Sindicato cuenta con personal capacitado para este tipo de actividades.

Los Titulares de las Entidades Públicas Municipales deberán respetar el factor escalafonario de antigüedades en el servicio prestado.

FRACCION I. ASIGNACION DE UNIDADES. El Ayuntamiento se compromete específicamente en sus Departamentos de Aseo Urbano, Obras Públicas y Parques y Jardines, a que cuando obtengan unidades nuevas a efecto de renovar su equipo y con motivo de nuevas rutas se hará entrega de dicha unidades a todos y cada uno de los Chóferes de acuerdo con su antigüedad en el escalafón vigente, siempre y cuando sea estudiada y aprobada su capacidad para el manejo de las nuevas unidades, asimismo el Ayuntamiento asignará la Unidad adquirida a la ruta que se destine según la necesidad, teniendo cuidado de respetar las rutas que por años tienen establecidas en el desempeño de trabajo los chóferes.

CINCUENTA Y TRES. CONTRATACION DE PERSONAL. Las facultades para contratar personal asalariado al servicio de las Entidades Públicas Municipales son exclusivas de éstas. El Ayuntamiento acepta y se compromete con el Sindicato en que cuando algún trabajador no ingrese a esta organización Colectiva será considerado supernumerario y estará a disposición del titular de la entidad pública municipal de cualquier decisión al respecto.

El Ayuntamiento se compromete, a que cuando requiera un empleado para ocupar alguna de las plazas determinadas como sindicalizables, será el Sindicato el que maneje la bolsa de trabajo y proporcione el trabajador que cumpla con los requisitos que exija la administración pública; en estos casos, se formulará un contrato por 28 días para verificar sus habilidades, y si no cumplen con los requisitos solicitados, que el Sindicato

proponga a otra persona de no hacerlo en un lapso de tres días el Ayuntamiento podrá emplear para esa plaza a quien el designe, asimismo el Sindicato proveerá al personal requerido para cubrir vacantes por concepto de incapacidades, permisos y vacaciones.

CINCUENTA Y CUATRO. REINSTALACION. El trabajador cesado, a su elección podrá solicitar ante el Tribunal Municipal de Conciliación y Arbitraje que se le reinstale en el trabajo que desempeña o se le indemnice con el importe de tres meses de salario. Si en el juicio respectivo no se comprueba la causa del cese, el Trabajador tendrá derecho además a que se le paguen los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta que se complemente el laudo y a las prestaciones que legalmente resulten procedentes.

CINCUENTA Y CINCO. LENTES. El Ayuntamiento se obliga a cubrir el 100% (cien por ciento) del costo de los lentes que por prescripción médica deban usar los Trabajadores miembros del Sindicato al Servicio de las Entidades Públicas Municipales, asimismo se obliga a cumplir en éste porcentaje el costo de los lentes que por prescripción médica deban usar la esposa e hijos, así como los Padres del Trabajador que lo requiera, para éstos efectos el Trabajador tiene la obligación de registrar en el Padrón de Familiares que dependen económicamente de ellos en la Oficina de Recursos Humanos, quien resolverá en definitiva sobre dichos derechos en relación con los familiares registrados y una vez comprobado los requisitos.

FRACCION I. APOYO DENTADURA. El Ayuntamiento se obliga a cubrir el 65% del costo de los gastos por dentadura y que por prescripción médica deban usar los Trabajadores y su esposa, pertenecientes al Sindicato al Servicio de las Entidades Públicas Municipales, obligándose el Sindicato a presentar 3 presupuestos de distintos Odontólogos, aprobándose posteriormente por acuerdo entre el Tesorero Municipal y el Sindicato el que más convenga a las partes.

CINCUENTA Y SEIS. IMPUESTO PREDIAL. El Ayuntamiento, acepta y se compromete a descontar el 75% por ciento del monto total que resulte por concepto de pago de impuesto predial incluyendo adicionales a los trabajadores miembros del Sindicato contratante.

CINCUENTA Y SIETE. INFRACCION REGLAMENTO DE TRANSITO. El Ayuntamiento acepta y se compromete con los trabajadores sindicalizados a descontarles 50% de las multas que se les apliquen por infracciones al Reglamento de Tránsito Estatal en que incurran siempre y cuando no conduzcan en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga.

CINCUENTA Y OCHO. INCREMENTO SALARIAL. El Ayuntamiento acepta incrementar en un 5 %(cinco) por ciento a los salarios tabulados que se venían pagando a los Trabajadores hasta el 31 (treinta y uno) de Diciembre del año 2008. Para que queden en los términos que se especifican en el tabulador contenido en la Cláusula Sesenta y Cinco del presente contrato a partir del 01 de Enero de 2009.

CINCUENTA Y NUEVE. COMITÉ EJECUTIVO. El Ayuntamiento acepta incluir en la nómina de personal a su servicio, con goce de salario íntegro: Al Secretario General, al Secretario de Trabajo y Conflictos, al Secretario de Prevención Social, al Secretario de Finanzas, al Secretario de Organización y Propaganda, al Secretario de Acción Política, al Secretario de Escalafón, al Secretario de Pensiones y Jubilaciones y al Representante de los trabajadores ante el Tribunal Municipal de Conciliación y Arbitraje.

FRACCION I. APOYO COMISIONES SINDICALES. EL Ayuntamiento se compromete a cubrir los gastos de transporte, alimentación y hospedaje a los miembros del Comité ejecutivo que salgan a Comisión Sindical, hasta por la cantidad que en caso se convenie, tomando en cuenta el número de personas y el lugar al que asistirán.

FRACCION II. VIVIENDA. El Ayuntamiento reconoce el derecho de los trabajadores sindicalizados a contar con una vivienda digna por lo que se compromete a tramitar créditos para la Vivienda ante el Fondo Nacional para la Habitación Popular (FONHAPO) y el Instituto para la Vivienda del Estado de Sinaloa (INVIES), para la construcción de Casas-Habitación en terrenos que el propio Ayuntamiento destine para el efecto de entre sus reservas territoriales o de los que adquieran en el futuro, las cuales se venderán a los Trabajadores sindicalizados, dando preferencia a los que de conformidad con el Sindicato demuestren tener necesidad de las mismas.

Para el cumplimiento de este compromiso, el Ayuntamiento se obliga iniciar los trámites para la obtención de los créditos arriba señalados, a más tardar treinta días después de la firma del presente Contrato.

FRACCION III. PERSONAL ASIGNADO AL SINDICATO. El Ayuntamiento se compromete a cubrir los salarios y percepciones contractuales de las Secretarías, Chóferes, Secretario General, Secretario de Trabajo y Conflictos, Secretario de Prevención Social, Secretario de Finanzas al Secretario de Organización y Propaganda, Secretario de Acción Política, Secretario de Escalafón, Secretario de Pensiones y Jubilaciones y al Representante de los Trabajadores ante el Tribunal Municipal del Sindicato a través de una nómina a la que denominará "Personal asignado al Sindicato" por el tiempo que duren en su encargo.

FRACCION IV. PERSONAL ADSCRITO AL SINDICATO. El personal adscrito al Sindicato con motivo de su encargo, al término de su gestión deberá reintegrarse al puesto de base sindicalizado que venía ocupando al momento de su elección, percibiendo su salario, complementos y demás prestaciones conforme lo determine el Contrato Colectivo de Trabajo, para el puesto y categoría correspondiente, con los ascensos a que tenga derecho y que corresponda de acuerdo al escalafón.

FRACCION V. PLAZAS VACANTES. El Ayuntamiento y el Sindicato son conformes en que las plazas que queden vacantes con motivo de que queden desocupadas por sus titulares para pasar a desempeñar un cargo o comisión de los señalados en la Cláusula Cincuenta y Nueve Fracción III, serán ocupados por personal contratado por tiempo determinado y se les cubrirá su salario y prestaciones de acuerdo al contrato, los cuales durarán prestando su servicio el tiempo en que sus titulares se encuentren en su encargo.

FRACCION VI. VEHICULOS ASIGNADOS AL SINDICATO. El Ayuntamiento se compromete a que las unidades facilitadas o que en el futuro se faciliten al Servicio del Sindicato estén en condiciones necesarias para el buen manejo y cumpla sus funciones de transporte con el objetivo para el cuál se proporcionó el mismo.

SESENTA. LOTES PANTEON. El Ayuntamiento se obliga a proporcionar lotes de terreno en el Panteón del Municipio en forma gratuita a los trabajadores del Sindicato a su servicio, así como a su Esposa, Hijos y Padres que fallezcan.

SESENTA Y UNO. CANASTA BASICA. Los Trabajadores Sindicalizados tendrán derecho a que el Ayuntamiento les proporcione para cada uno de ellos mensualmente en apoyo a la Canasta Básica, equivalente a la cantidad representada hasta por (10) diez salarios mínimos correspondientes al tabulador del Ayuntamiento en lo que se refiere al salario de un peón, redondeado el salario al millar más próximo.

Asimismo los trabajadores sindicalizados activos, tendrán derecho a disfrutar de esta prestación, al gozar de su aguinaldo anual, cubriéndose con el equivalente a una canasta básica.

Asimismo los trabajadores sindicalizados activos tendrán derecho a disfrutar de esta prestación, al gozar de sus vacaciones anuales, cubriéndose con el equivalente a una

canasta básica y la cantidad de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) en los términos señalados con antelación.

Asimismo los trabajadores activos contarán en el mes de Agosto con un apoyo por Trabajador para ayuda por compra de útiles escolares, equivalente al monto de una canasta básica; siempre y cuando el Trabajador pueda comprobar en el mes de julio el derecho a este bono con las calificaciones del ciclo escolar de sus hijo (a) y que esté debidamente registrados en el padrón de Dependientes económicos de Recursos Humanos. Pasado el mes de Julio el Trabajador que no presente debidamente el requisito, perderá el derecho a ésta prestación.

Dentro de ésta prestación no se permitirá la duplicidad de documentos comprobatorios.

FRACCION I. GUARDERIA MUNICIPAL. El Ayuntamiento se compromete a proporcionar y a facilitar los servicios que requieran las madres que laboren y que necesitan de Guardería Municipal, a quienes se les cobrará únicamente el 25% por ciento por los servicios que se les proporcione de acuerdo a la cuota establecida por el estudio socioeconómico elaborado al solicitar dichos servicios. Así mismo se le hará el descuento vía nómina del pago del mismo, encargándose de recogerlo el o la encargada de esa dependencia.

SESENTA Y DOS. EVENTO ANIVERSARIO SINDICATO. El Ayuntamiento se compromete a solventar los gastos del evento de aniversario de la organización sindical, que se celebra el 28 de Octubre de cada año, otorgando al Comité Directivo Sindical el equivalente a 2,900 salarios mínimos de acuerdo al registrado en el tabulador del Contrato Colectivo vigente, mismos que serán entregados en Agosto para realizar la organización de este evento.

SESENTA Y TRES. RETIRO VOLUNTARIO. El Ayuntamiento cubrirá a los trabajadores que sin alcanzar su jubilación, se retiren voluntariamente de su trabajo el equivalente a (15)

quince días por cada año de servicios prestados, siempre y cuando ya haya cumplido de (15) quince años laborando para el propio citado "Ayuntamiento".

SESENTA Y CUATRO. BASURON MUNICIPAL. El Ayuntamiento acepta que el Sindicato sea el beneficiario del Basuron Municipal, quien podrá aprovechar los derechos de toda naturaleza, para el mantenimiento del inmueble.

SESENTA Y CINCO. TABULADOR. El Ayuntamiento y el Sindicato están de acuerdo en todo lo pactado en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, así como también se obligan a sujetarse al siguiente:

TABULADOR DE SUELDOS

CATEGORIA	SALARIO
ACOMODADOR ASEO URBANO	138.64
ADMINISTRADOR	157.19
ADMINISTRADOR INST. DEPORT.	197.77
ALBAÑIL	197.77
ALBAÑIL MAESTRO	135.96
ALMACENISTA "A"	122.69
ALMACENISTA "B"	175.73
ANALISTA CONTABLE Y FINANCIERO	377.11
ARCHIVISTA CONTABLE	214.93
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "A"	112.08
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "B"	119.56
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "C"	149.70
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "D"	175.73
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "E"	197.77
AUXILIAR CONTABLE "A"	175.73
AUXILIAR CONTABLE "B"	220.06
AUXILIAR DE TRANSPORTE	307.79
AUXILIAR PREDIAL "A"	111.26
AUXILIAR PREDIAL "B"	159.82
AUXILIAR DE FISCAL "B"	159.82
AUXILIAR DE CAMPO	267.42

AUXILIAR DE CAMPO "A"	307.79
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	195.97
AYUDANTE DE CAMION RECOLECTOR	105.00
AYUDANTE DE JARDINERO	105.00
AYUDANTE DE OPERADOR	112.08
AYUDANTE DE PIPA DE VOLTEO	105.00
AYUDANTE DE LABORATORISTA	196.25
BIBLIOTECARIA "A"	112.08
BIBLIOTECARIA "B"	157.19
CADENERO TOPOGRAFICO	112.08
CAPTURISTA CONTABLE "A"	197.77
CAPTURISTA CONTABLE "B"	250.72
CAPTURISTA DE DATOS	149.70
CHOFER AUTO O CAMIONETA	138.64
CHOFER DE CAMION "A"	157.19
CHOFER DE CAMION "B"	181.28
CHOFER DE DIRECCION	175.73
CHOFER ELECTRICISTA	195.97
CHOFER DE RECOLECTOR DIURNO	181.28
CHOFER DE RECOLECTOR NOCTURNO	234.01
CONSERJE "A"	105.00
CONSERJE "B"	109.43
DESPACHADOR DE GASOLINA	127.89
DISEÑADOR	330.51
EDUCADORA	197.77
ENFERMERA GENERAL	196.25
ENFERMERA GENERAL "A"	219.95
ELECTRICISTA	195.97
ELECTRICO AYUDANTE	132.03
ENCARGADO DE COCINA	149.74
ENCARGADO DE CONMUTADOR	191.25
ENCARGADO DE FARMACIA	219.95
ENCARGADO DE LIQUIDACION	296.82
ENCARGADO DE NOMINA	296.82
ENCARGADO DE PANTEON 2	122.69
ENCARGADO DE PROFILACTICO	300.45
ENCARGADA DE SERVICIOS VARIOS	192.23

ENCARGADA DE SERVICIOS GENERALES	267.42
FOTOGRAFO	330.51
GUARDA-RASTRO	109.43
INGENIERO CIVIL	267.42
INSPECTOR "A"	106.75
INSPECTOR "B"	159.82
INSPECTOR SANITARIO	157.19
JARDINERO	135.96
JEFE DE ZONA (ASEO URBANO)	175.73
LAMINADOR AUTOMOTRIZ	267.42
LLANTERO	208.92
MAESTRO DE ESCUELA	143.92
MAYORDOMO (PYJ)	228.44
MECANICO	154.73
MECANICO AYUDANTE	112.08
MECANICO DIURNO	267.42
MECANICO ELECTRICISTA	267.42
MECANICO NOCTURNO	162.47
MECANOGRAFA "A"	128.00
NIÑERA	128.00
OPERADOR DE MAQUINARIA "A"	143.92
OPERADOR DE MAQUINARIA "B"	189.43
OPERADOR DE MAQUINARIA "B" NOCT.	247.93
OPERADOR DE MAQUINARIA "C"	208.92
OPERADOR DE CAMION	157.19
PEON	105.00
PEON NOCTURNO	122.69
PEON DE OBRA	162.47
PEON MECANIZADO	112.08
PINTOR	162.47
PSICOLOGO(A) "A"	258.77
PLOMERO	150.07
PROGRAMADOR	313.34
PROGRAMADOR ANALISTA	377.11
PROGRAMADOR DE PAGOS	296.82
QUIMICO CLINICO	231.52
RECEPCIONISTA DE DOCUMENTOS "A"	142.91

RECEPCIONISTA DE DOCUMENTOS "B"	149.70
SECRETARIA "A"	151.90
SECRETARIA "B"	181.28
SECRETARIA "C"	197.77
SECRETARIA "D"	220.06
SECRETARIA "E"	248.89
SECRETARIA EJECUTIVA	300.69
SOBRESTANTE "A"	138.64
SOBRESTANTE "B"	162.47
SOLDADOR	267.42
SOLDADOR AYUDANTE	106.75
SUPERVISOR	157.19
SUPERVISOR GENERAL "A"	228.44
SUPERVISOR GENERAL "B"	307.79
TECNICO LABORATORIO	196.26
TOPOGRAFO DE CAMPO	198.12
TOPOGRAFO GEODESTA	359.16
TRABAJADORA SOCIAL "A"	220.06
TRABAJADORA SOCIAL "B"	267.42
VELADOR	122.69

El Ayuntamiento y el Sindicato están de acuerdo, que el tabulador antes mencionado, se incrementará en el mismo porcentaje en que se incremente los salarios mínimos generales y profesionales, bien sea por acuerdo de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos por concertación a nivel nacional entre los sectores (Gobierno Federal, Trabajadores y Patrones).

En la medida que se vayan presentando los incrementos antes señalados, asumen ambas partes la obligación de reunirse dentro de los siguientes 10 días hábiles posteriores al incremento decretado, a fin de revisarlos y hacer las adecuaciones al tabulador que las partes acuerden.

SESENTA Y SEIS. PERMISO SIN GOCE DE SUELDO El Ayuntamiento Municipal acepta y se compromete a otorgar un permiso sin goce de sueldo hasta por 30 días al año, para dar la

oportunidad de cursos intensivos de progreso.

SESENTA Y SIETE. MEDIDAS DE SEGURIDAD. El Ayuntamiento se compromete a entregar todo tipo de medidas de seguridad para el desempeño de una mejor labor de trabajo, no siendo así, no se podrá exigir al trabajador desempeñar con eficiencia dicho trabajo.

SESENTA Y OCHO. TRABAJOS FORANEOS. Los trabajadores que por necesidad de trabajo tengan que realizar trabajos foráneos, ya sea traslados y otra actividad, iniciarán a generar tiempo extraordinario de su hora normal de salida a la hora de entrada del día posterior y así sucesivamente. De igual manera se deberá subsidiar a los mismos para gastos de alimentación, hospedaje y pasajes cuando no cuenten con un vehículo oficial.

SESENTA Y NUEVE. PLAZAS SINDICALES. Que sea el Sindicato, el único manejador de las plazas sindicalizadas.

SETENTA. VEHICULOS EN BUEN ESTADO Y ASEGURADOS. El Ayuntamiento, reconoce el Artículo 86 de la Ley de Tránsito del Estado de Sinaloa, de que todo vehículo que transite por la vía pública del Estado, deberá encontrarse en condiciones satisfactorias de funcionamiento previsto de los dispositivos que exige esta Ley de Reglamento y contar con seguro automotriz vigente expedido por una compañía autorizada legalmente, para ello que garantice al menos daños a terceros que se pudieran ocasionar con el vehículo, caso contrario las Autoridades con el vehículo de tránsito aplicarán las sanciones correspondientes, pero si no fuere así, todo choque que se ocasione por desacato a dotar a todas las unidades de todos los requisitos que esta Ley pide, entonces el Ayuntamiento, se hará responsable sin cargos para el chofer.

SETENTA Y UNO. REPRESENTANTE TRIBUNAL. El Ayuntamiento se compromete a cubrir el salario y las

percepciones en un 100% por ciento al representante de los trabajadores que existen en las oficinas del Tribunal.

SETENTA Y DOS. BONO ANIVERSARIO. El Ayuntamiento se compromete a otorgar a los trabajadores sindicalizados activos un bono conmemorativo al Aniversario Sindical equivalente a 4 (cuatro) días de salario que perciba en ese momento el trabajador, debiéndose pagar dicho bono entre el 01 y 10 de Octubre.

De igual forma lo obtendrán los Jubilados y Pensionados Sindicalizados cuya percepción mensual no sobrepase el sueldo máximo mensual que establece el Contrato Colectivo vigente en su tabulador de sueldo.

SETENTA Y TRES. CUIDADOS MATERNOS. La madre trabajadora gozará de 4 (cuatro) días de permiso con goce de sueldo cuando por cuidados maternos tenga que permanecer con sus hijos, siempre y cuando acredite ante el Comité Ejecutivo Sindical que el permiso es para tal fin. La acreditación será expedida por el Hospital Municipal.

SETENTA Y CUATRO. BONO BARRIDO HUMANO. El Ayuntamiento se compromete a otorgar un bono de 3 (tres) días de salario el primer sábado de agosto exclusivamente al personal con categoría de Peón y Sobrestante de Barrido Humano, para conmemorar el "Día del Barrendero".

SETENTA Y CINCO. ANTICIPOS DE SUELDOS. Derogada.

SETENTA Y SEIS. CATEGORIAS Y COMPLEMENTOS. Las categorías y complementos de sueldo no podrán ser otorgados de forma discrecional por el Ayuntamiento a los Trabajadores Sindicalizados, sino que tendrán que ser avalados por el propio Sindicato para su valoración.

A los trabajadores sindicalizados que hasta la fecha en que se celebra la firma de este Contrato cuentan con complementos de sueldo, éste les será respetado.

SETENTA Y SIETE. REGULARIZACIONES. El Ayuntamiento y el Sindicato se comprometen a respetar que los trabajadores con una antigüedad menor a 7 años de sindicalizados sólo podrán aspirar a regularizaciones o recategorizaciones pasados sus primeros 7 años de sindicalizados laborando, siempre y cuando demuestren la capacidad y responsabilidad requerida para esto.

SETENTA Y OCHO. PROMOCION. El Sindicato y el Ayuntamiento convenían que la promoción a puestos de confianza de los trabajadores sindicalizados, serán en base a su capacidad, responsabilidad y respetando que tengan una antigüedad mínima de 10 años como trabajador sindicalizado.

En caso de que no se cumpliera con las disposiciones establecidas en el primer párrafo de ésta Cláusula el Trabajador deberá optar por continuar siendo Sindicalizado o renunciar de forma definitiva al Sindicato para pasar a ser Personal de Confianza. El Ayuntamiento comprobará que se hayan cubierto los requisitos establecidos ésta Cláusula para otorgar el nombramiento de confianza a Personal Sindicalizado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Ayuntamiento por conducto de su Presidente Municipal otorgará audiencias a los miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio cuantas veces sean necesarias para tratar asuntos relacionados con la interpretación del presente Contrato, o de cualquier otro asunto de índole colectivo o interno del propio Sindicato.

SEGUNDO. El Ayuntamiento y el Sindicato están de acuerdo en que este Contrato se regirá por las disposiciones legales del Apartado "A" del Artículo 123 de la Constitución General de la República, la Ley Federal del Trabajo y la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Municipios del Estado de Sinaloa.

TERCERO. El presente Contrato Colectivo se celebra y firma en la Ciudad y Puerto de Mazatlán, Sinaloa, el día 29 de Diciembre del 2008.

CUARTO. Ambas partes convienen en que todo lo no previsto en el presente Contrato, las partes se sujetarán a lo establecido por la Ley.

QUINTO. El presente Contrato será sometido a la sanción y legalización del H. Tribunal Municipal de Conciliación y Arbitraje, a fin de que surtan sus efectos legales correspondientes y también cuando el mismo requiera revisión futura ésta tendrá verificativo en forma total o parcial conforme a las prevenciones de los Artículos 399 y 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo.